A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022: En la fecha se informa, que transcurrió más de un mes desde que se registró el emplazamiento del señor ADOLFO TOBAR Y DEMAS PERSONAS DESCONICIDAS E INDETERMINADAS, en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha haya comparecido alguno al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que los represente. Sírvase proveer.

El Secretario

DRIAN JAIR DORADO VZURIAGA

ROCESO: DEMANDANTE: DEMANDADO: RADICACION: DECLARACION DE PERTENENCIA GLORIA TOMBE COLLAZOS ADOLFO TOBAR Y OTROS 191374089001-2022-00022-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO-CAUCA

Caldono - Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble, y se realizó el emplazamiento del señor ADOLFO TOBAR y de las DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, durante el término legal, sin que hasta la fecha se haya hecho presente alguno de los ahí citados, el **JUZGADO DISPONE**:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, ADOLFO TOBAR Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, al doctor LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado el 14 de marzo de 2022, lo que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERA TRASLADO del mismo, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia hasta la terminación del mismo.

TERCERO: POSESIONADO que fuere el **CURADOR AD LITEM**, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédasele un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para que conteste la misma, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$300.000,00) como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art.

3º Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fíjese fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ